



Piura, 27 de febrero del 2026.

INFORME N° 01-2026 -MMCS

A : **Señor**
ERNESTO CORNEJO ALCARAZ
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : **Señor**
MISAEL MOISÉS CANGO SÁNCHEZ
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional.

ASUNTO : *Informe de evaluación de denuncia sobre presuntos actos de corrupción e irregularidades en el proceso de evaluación de desempeño en la UGEL Tambogrande.*

REF. : a) Oficio N°791-2026/MINEDU/SG-OTEPa (HRyC N° 04311-2026) 04.02.2026
b) Denuncia (Exp. MPD2026-EXT-0082715) 21.01.2026

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

El presente informe se sustenta en el siguiente marco normativo:

- 1.1.** *Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).*
- 1.2.** *Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- 1.3.** *Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.*
- 1.4.** *Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal; y sus modificatorias (en lo referido a delitos contra la Administración Pública y la Fe Pública).*
- 1.5.** *Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.*
- 1.6.** *Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.*
- 1.7.** *Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.*
- 1.8.** *Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR “Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura”*
- 1.9.** *Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante.*

II. ANTECEDENTES:

2.1. El 04 de febrero de 2026, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA) del Ministerio de Educación (MINEDU), a través de la mesa de partes virtual del Gobierno Regional Piura, ingresó el Oficio N° 00791-2026-MINEDU/SG-OTEPA signado con HRyC N° 04311-2026, mediante el cual trasladó la denuncia presentada por el Sr. Francisco Alfredo Arnao Távora, Jefe de Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local Tambogrande (UGEL Tambogrande). Del expediente, se presenta el siguiente recuento cronológico de los antecedentes y hechos relevantes detallados en la denuncia presentada por el Sr. Francisco Alfredo Arnao Távora:

Año 2024:

- **02 de enero:** El Sr. Francisco Alfredo Arnao Távora inicia sus funciones como Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Tambogrande tras ser designado por concurso público de méritos.

Año 2025

- **23 de octubre:** Se emite la Resolución Viceministerial N.° 120-2025-MINEDU, que establece la norma técnica para la evaluación del desempeño de cargos directivos en DRE y UGEL.
- **04 de noviembre:** Mediante Resolución Directoral N.° 191-2025-UGEL-T, se conforma el Comité de Evaluación, integrado por Segundo Ruperto Tamariz Moreno con cargo de comité (Primer miembro Presidente) – Director UGEL Tambogrande, Margot Ysabel Silva Manrique con cargo de comité (Segundo miembro) – Especialista en Educación DRE Piura y Hayde Gutiérrez Murgia con cargo de comité (Tercer miembro) – Especialista de RR.HH UGEL Tambogrande.
- **27 de noviembre:** El evaluado solicita formalmente programar el inicio de la aplicación de instrumentos de la evaluación de desempeño en cargo de jefe de gestión pedagógica de la UGEL Tambogrande se programe a partir del 29 de diciembre de 2025.
- **01 de diciembre:** Solicita (07) días de vacaciones adelantadas correspondientes al año 2025, para los días 10 al 12 y del 16 al 19 de diciembre de 2025.
- **02 de diciembre:** Según el denunciante, el Presidente del Comité le solicita vía telefónica y presencial un beneficio económico personal de S/ 3,800 a modo de préstamo para deudas universitarias de su hijo.
- **06 de diciembre:** Se le notifica la denegatoria de su pedido del 27 de noviembre según manifiesta el evaluado lo que el denunciante considera una represalia por no acceder al préstamo.
- **15 de diciembre:** Reitera su solicitud agregando dos días adicionales de vacaciones adelantadas correspondientes al año 2025 para los días 24 y 31 de diciembre.
- **18 de diciembre:** El evaluado presenta una solicitud de inhibición en el cargo de presidente y miembro del comité de evaluación de desempeño del Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Tambogrande.
- **22 de diciembre:** El evaluado solicita la intervención de la DRE Piura ante la falta de respuesta a su pedido de inhibición y apartamiento del cargo de presidente y miembro del Comité de Evaluación de desempeño de Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Tambogrande. Justifica su inasistencia a una evaluación programada mediante certificado médico de incapacidad. El comité comunico reprogramación de ampliación de guía de entrevista para el 24 de diciembre y mediante Memorándum Multiple N° 012-2025—DREP-UGEL/T.D, convoca a los especialistas del Jefe de Gestión pedagógica a participar de la ampliación de la entrevista para un proceso de evaluación para el 23 de diciembre.

- **23 al 25 de diciembre:** El evaluado se encuentra con descanso médico ampliado, se verifica que el médico a evaluado clínicamente en su domicilio y presenta deshidratación moderada severa y La suboclusión intestinal por estreñimiento agudo por lo que requiere reposo por 03 días, desde el 23 al 25 de diciembre.
- **29 de diciembre:** Tras reincorporarse, solicita la reprogramación de entrevista basado en evidencia y dado a su estado de salud, solicita que la aplicación de este instrumento sea para enero 2026.
- **30 de diciembre:** El evaluado envía por correo electrónico la solicitud de reprogramación de entrevista basado en evidencia.
- **31 de diciembre:** El comité emite el Oficio N.º 03-2025-GOB-REG-DREP-CE-UGEL T. donde remite respuesta a la solicitud de reprogramación de actividad, donde cumple con informar que la reprogramación se realizó el día 24 de diciembre, denegando la reprogramación solicitada.

Año 2026

- **02 de enero:** Según indica el denunciante Segundo Ruperto Tamariz Moreno deja su cargo como director de la UGEL Tambogrande, pero no entrega el expediente de evaluación en el proceso de transferencia.
 - **07 de enero:** El denunciante interpone un recurso de reconsideración contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio N.º 03-2025-GOB-REG-DREP-CE-UGEL T ante el Sr. Gregorio Zeta Montero – Presidente de comité de evaluación de desempeño del Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL Tambogrande.
 - **08 de enero:** El denunciante solicita acceso a su expediente de evaluación del Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Tambogrande, para verificar su estado.
 - **14 de enero:** El actual Director de la UGEL Tambogrande el señor Gregorio Zeta Montero, informa oficialmente (Oficio N.º 0083-2026-GOB-REG-DREP-CE-UGEL T-D) que el expediente no se encuentra en la sede institucional y tampoco ha sido entregado por el Director de la UGEL saliente el señor Segundo Ruperto Tamariz Moreno.
El evaluado interpone una recusación contra Margot Ysabel Silva Manrique (miembro de comité evaluador de desempeño del Jefe de Gestión Pedagógica UGEL tambogrande y solicita la nulidad de oficio de todos los actuados por ruptura de la cadena de custodia y violación del debido proceso en condición a la retención ilegal del expediente.
 - **20 de enero:** Fecha de la denuncia administrativa que origina el traslado de actuados mediante Exp. MDP2026-EXT-0082715.
 - **21 de enero:** La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA) del MINEDU remite el caso al Oficial de Integridad del Gobierno Regional de Piura por corresponder a su competencia con código cifrado N° 004-2026-OTEPA.
- 2.2.** Resolución Viceministerial N° 120-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula el proceso de Evaluación del Desempeño en cargos directivos de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) 2025-2026.
- 2.3.** Resolución Directoral N° 191-2025-UGEL-T de fecha 04 de noviembre de 2025, que establece la conformación del Comité de Evaluación para el proceso de Evaluación del Desempeño en cargos directivos de la UGEL Tambogrande, integrado por: **i)** Lic. Segundo Ruperto Tamariz Moreno (Presidente y entonces Director de UGEL Tambogrande); **ii)** Esp. Margot Ysabel Silva Manrique (Segundo miembro) e integrante de la DRE Piura y **iii)** Lic. Hayde Gutiérrez Murgia (Tercer miembro).

2.4. Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, literal i) del artículo 59^o1.

2.5. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; numeral 4), del 2.1) del Artículo 2^o.

III. ANÁLISIS:

3.1. Previamente a efectuar el análisis, es preciso señalar que la presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

3.2. El 04 de febrero de 2026, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA) del MINEDU, mediante Oficio N° 00791-2026-MINEDU/SG-OTEPA, trasladó al Gobierno Regional Piura, la denuncia presentada por el Sr. Francisco Alfredo Arnao Távara, Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Tambogrande.

3.3. En ese sentido, el recurrente Francisco Alfredo Arnao Távara, Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Tambogrande, interpone una denuncia administrativa contra el Sr. Segundo Ruperto Tamariz Moreno (entonces Director de la UGEL y Presidente del Comité de Evaluación) y la Sra. Margot Ysabel Silva Manrique (servidora de la DRE Piura) y solicitud de nulidad contra el proceso de evaluación de desempeño directivo 2025-2026 convocado en el marco de la Resolución Viceministerial N° 120-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula el proceso de Evaluación del Desempeño en cargos directivos de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) 2025-2026; proceso al cual se encontraba sujeto en su condición de Jefe de Gestión Pedagógica, designado por concurso público de méritos desde el 02 de enero de 2024. Los hechos principales se sustentan en:

¹ Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR - Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura
Artículo 59.- Funciones de la Oficina de Integridad Institucional
(...)

i) Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias.

² DECRETO SUPREMO N° 010-2017-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

Artículo 2. Oficina de Integridad Institucional

2.1. La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327, la cual tiene las siguientes funciones generales:

(...)

4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.

- **Presunto acto de corrupción:** El 2 de diciembre de 2025, el entonces presidente del Comité de Evaluación, Segundo Ruperto Tamariz Moreno, habría solicitado al evaluado un beneficio económico indebido (S/ 3,800.00) bajo la apariencia de un préstamo personal.
- **Presuntas represalias Laborales:** Tras la negativa del préstamo, el denunciante habría sufrido hostigamiento, denegatoria de vacaciones, denegatoria de peticiones administrativas y reprogramación de evaluaciones en días de descanso médico.
- **Presuntas irregularidades en el debido procedimiento:** Se denuncia la denegatoria arbitraria de solicitudes de reprogramación de evaluaciones por motivos de salud debidamente acreditados y la omisión de trámite de los recursos de inhibición y recusación presentados contra los miembros del comité.
- **Presunta vulneración de la fe pública y custodia documental:** Se reporta la sustracción del expediente original de evaluación de la sede institucional de la UGEL Tambogrande. Los documentos estarían en posesión ilegal de la servidora Margot Ysabel Silva Manrique, rompiendo la cadena de custodia y poniendo en riesgo la integridad de los instrumentos de evaluación (encuestas anónimas y otros).
- **Presuntas notificaciones defectuosas:** Se cuestiona la validez de notificaciones realizadas vía WhatsApp en horarios inhábiles y mientras el administrado se encontraba con descanso médico absoluto.

3.4. Se presentan como pruebas fundamentales los siguientes registros, cuyos audios y transcripción se anexan al presente:

- **Audio N° 01 de Condicionamiento Económico:** Se cuenta con un audio y la transcripción del mismo de fecha 02 de diciembre de 2025 de la conversación entre el Sr. Francisco Alfredo Arnao Távara y el Sr. Segundo Ruperto Tamariz Moreno. En esta grabación de una llamada telefónica, el entonces presidente del Comité, Segundo Ruperto Tamariz Moreno, habría solicitado al evaluado un préstamo personal de S/ 3,800.00 para cubrir deudas universitarias de su hijo. Según la denuncia, el evaluador condicionó la neutralidad y prioridad del proceso a la entrega de dicho beneficio económico.
- **Audio N° 02 de Sustracción de Expediente:** Existe una segunda grabación de audio, de fecha 19 de enero de 2026, que registra una conversación entre el Sr. Francisco Alfredo Arnao Távara con la servidora Margot Ysabel Silva Manrique. En este registro, la miembro del comité habría admitido expresamente poseer el expediente de evaluación original fuera de la sede institucional y manifiesta su negativa a devolverlo a la UGEL Tambogrande.

3.5. En el marco del derecho administrativo, los puntos que deben ser resueltos para determinar la validez del proceso son:

- **Validez del Acto Administrativo:** Determinar si el proceso de evaluación de desempeño está viciado de nulidad de pleno derecho por vulneración del principio de legalidad, debido procedimiento e imparcialidad, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444.

- **Probidad de los Evaluadores:** Esclarecer si existió un conflicto de intereses y falta de ética pública por parte del presidente del comité al solicitar un beneficio económico, lo cual invalidaría su competencia para evaluar.
- **Regularidad de la Custodia Documental:** Verificar la legalidad de la permanencia del expediente de evaluación fuera de las instalaciones de la UGEL y si este hecho constituye una falta grave contra la fe pública administrativa.
- **Eficacia de las Notificaciones y Derecho a la Salud:** Establecer si las notificaciones efectuadas durante el periodo de incapacidad física del administrado cumplen con los requisitos de ley o si han generado indefensión.
- **Procedencia de la Medida Cautelar:** Evaluar si corresponde la suspensión del proceso de evaluación y de cualquier acto de cese laboral mientras se resuelven las denuncias por corrupción y las solicitudes de nulidad.

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1327 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2017-JUS**

3.6. El análisis de la denuncia presentada, bajo este marco, permite identificar los siguientes aspectos clave sobre la gestión de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección:

3.6.1. Gestión de la Denuncia y Confidencialidad:

- **Carácter Confidencial:** De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, la denuncia, toda la información relacionada y los actuados tienen carácter estrictamente confidencial.
- **Reserva de Identidad:** El denunciante cuenta con un código cifrado (N.º 004-2026-OTEPA) para proteger su identidad durante todo el proceso, sin embargo de la verificación de la documentación se ha cotejado que el Sr. Francisco Alfredo Amao Távara, no habría solicitado reserva de identidad.
- **Derivación por Competencia:** Conforme al numeral 3 del artículo 8 del D.L. N° 1327, si los hechos versan sobre asuntos de competencia de otros organismos (en este caso, el Gobierno Regional de Piura), la documentación debe remitirse a la entidad competente cautelando la confidencialidad.

3.6.2. Definición de Actos de Corrupción

- **Mal Uso del Poder:** Bajo el marco del D.S. N° 042-2018-PCM (vinculado a la política de integridad del D.L. 1327), la solicitud de un préstamo de S/3,800.00 realizada por Segundo Ruperto Tamariz Moreno al administrado evaluado califica como corrupción.
- **Beneficio Indevido:** Se configura como el mal uso del poder público para obtener una ventaja económica directa o indirecta, vulnerando deberes éticos y normas fundamentales.

3.6.3. *Presuntas Faltas y Vulneraciones Identificadas*

- **Sustracción de Documentos:** Se denuncia la sustracción y retención ilegal del expediente de evaluación (150 encuestas y otros documentos) por parte de la servidora Margot Ysabel Silva Manrique, lo cual rompe la cadena de custodia oficial.
- **Represalias:** El denunciante manifiesta haber sufrido actos de hostigamiento y represalias (denegatoria de vacaciones y de solicitudes administrativas) tras negarse a entregar el dinero solicitado, lo cual es una conducta sancionada bajo el marco de protección al denunciante.
- **Obstrucción y Blindaje:** Se señala que el denunciado ha sido contratado en la misma oficina donde labora la funcionaria que debe procesarlo, lo que el denunciante califica como un "blindaje institucional" que vulnera la imparcialidad del proceso.

3.6.4. *Medidas Solicitadas bajo el Marco Legal*

- **Medidas de Protección/Cautelares:** Al amparo de la normativa, el denunciante solicita una medida cautelar administrativa para suspender el proceso de evaluación y evitar un cese arbitrario mientras se investigan los actos de corrupción.
- **Sanciones Administrativas y Penales:** Se solicita el inicio de procesos disciplinarios por falta grave y la remisión de los actuados al Ministerio Público por indicios de delitos de corrupción de funcionarios y abuso de autoridad.

3.6.5. *En ese sentido, el caso debe gestionarse bajo los estándares del D.L. N° 1327, garantizando la confidencialidad y evaluando medidas de protección para el denunciante frente a las represalias laborales manifestadas.*

➤ **VULNERACIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

3.7. *El pedido de dinero por parte del presidente de un comité evaluador a su evaluado constituye una transgresión directa a la Ley N° 27815, afectando gravemente los principios de neutralidad e imparcialidad. Según el D.S. N° 042-2018-PCM, este tipo de conductas califica como un acto de **corrupción**, al configurarse como un mal uso del poder público para obtener un beneficio económico indebido.*

3.8. *En ese sentido, la conducta del entonces director de la UGEL Tambogrande, **Segundo Ruperto Tamariz Moreno**, al solicitar presuntamente un "favor personal" consistente en un préstamo de S/ 3,800.00 al administrado que debía evaluar, constituiría una vulneración gravísima a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los siguientes puntos:*

- **Principio de Probidad (Art. 6.2):** Se vulnera al presuntamente actuar con una finalidad de beneficio personal, condicionando la objetividad del proceso de evaluación a la entrega de dinero.
- **Principio de Idoneidad (Art. 6.4):** La aptitud técnica y moral del servidor se vería anulada al intentar utilizar el cargo para fines ajenos al servicio público y de interés particular.

- **Deber de Neutralidad e Imparcialidad (Art. 7.1):** Se acreditaría que el evaluador perdió la imparcialidad necesaria para calificar el desempeño del Jefe de Gestión Pedagógica, ejerciendo presuntamente represalias administrativas tras la negativa de este último a otorgar el préstamo solicitado.

➤ **FALTAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS (LEY N° 30057)**

3.9. Conforme a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se identifican las siguientes infracciones:

- **Infracción al Art. 85, inciso a):** El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su reglamento.
- **Abuso de Autoridad (Art. 85, inciso h):** El uso de las facultades del cargo para hostilizar al denunciante mediante la denegatoria de vacaciones y la reprogramación injustificada de evaluaciones en fechas de descanso médico.
- **Negligencia en el desempeño de funciones (Art. 85, inciso d):** La omisión de resolver los incidentes de inhibición y recusación, paralizando indebidamente el procedimiento.

➤ **VULNERACIÓN A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (LEY N° 27444)**

3.10. De acuerdo con la Ley N° 27444, se habría vulnerado el debido procedimiento administrativo al no resolverse incidentes de inhibición y recusación presentados oportunamente. La falta de pronunciamiento sobre recursos de reconsideración constituye una paralización injustificada del trámite.

- **Principio de Debido Procedimiento (Art. IV):** Se habría vulnerado al no respetarse las garantías de defensa y al notificar actos administrativos de manera irregular (vía WhatsApp) sin cumplir los requisitos legales.
- **Principio de Verdad Material:** El Comité habría omitido valorar los certificados médicos que justificaban la inasistencia del evaluado, pretendiendo calificarlo sobre hechos no ocurridos.
- **Abstención (Art. 88):** La servidora Margot Silva Manrique y el señor Tamariz Moreno habrían continuado interviniendo en el proceso a pesar de los pedidos de abstención formulados, lo cual viciaría de nulidad los actos posteriores.

➤ **PRESUNTOS DELITOS (CÓDIGO PENAL)**

3.11. Los hechos descritos presentarían indicios razonables de la comisión de delitos contra la Administración Pública:

- **Cohecho Pasivo Propio / Concusión:** Por la solicitud de un presunto beneficio económico indebido por parte de un funcionario público para realizar u omitir actos propios de su cargo (la evaluación de desempeño).

- **Abuso de Autoridad (Art. 376):** Por los presuntos actos arbitrarios de represalia laboral tras la negativa del pago.
- **Sustracción de Documentos Públicos / Hurto:** La servidora Margot Silva Manrique habría retirado el expediente original (168 encuestas y documentos) de la sede de la UGEL Tambogrande, rompiendo la cadena de custodia y manteniéndolo fuera del control institucional. La retención del expediente de evaluación fuera de la sede institucional (UGEL Tambogrande) vulnera la seguridad jurídica y la fe pública. Al no encontrarse los documentos en los archivos oficiales, se imposibilita la fiscalización y se genera un riesgo inminente de manipulación de instrumentos (encuestas anónimas).

3.12. En ese orden de ideas, conforme al análisis desarrollado, respecto a las presuntas irregularidades denunciadas, se tiene que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

3.13. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción/Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”**; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **“Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”**.

3.14. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido proceso, esta Oficina Regional Anticorrupción/Oficina de Integridad Institucional, en cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, procedió a evaluar las acciones correspondientes de la presente denuncia, derivada a través del oficio N° 00791-2026/MINEDU/SG-OTEPa, por el Ministerio de Educación (MINEDU).

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 4.1. Existen indicios razonables de presuntos actos de corrupción y faltas administrativas graves cometidas por los miembros del Comité de Evaluación (Segundo Tamariz Moreno y Margot Silva Manrique).
- 4.2. El proceso de Evaluación de Desempeño 2025-2026 estaría viciado de nulidad de pleno derecho por la falta de imparcialidad del Comité y la sustracción del expediente oficial.
- 4.3. El proceso de Evaluación de Desempeño del denunciante se encontraría viciado por la ruptura de la cadena de custodia del expediente y la pérdida de imparcialidad de los evaluadores.
- 4.4. Habría una paralización indebida de solicitudes administrativas que vulnera el derecho al debido procedimiento del administrado según la Ley N° 27444.
- 4.5. Existiría una vulneración sistemática de la Ley N° 27815 (Código de Ética) y la Ley N° 27444 (LPAG) por parte de los funcionarios denunciados.
- 4.6. La retención del expediente por parte de la servidora Margot Silva Manrique constituiría una falta grave que imposibilita la fiscalización y pone en riesgo la integridad de la documentación y las encuestas anónimas.

V. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, el suscrito recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

- 5.1. **DERIVAR** copia del presente informe y sus actuados a la Gerencia General Regional, a efectos que evalúe si en el presente caso amerita que se efectúen las siguientes acciones:

- 5.1.1. **DERIVAR** el informe y los actuados de la presente denuncia a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación y UGEL Tambogrande, para que de ser el caso y conforme sus funciones y atribuciones, se adopten las acciones siguientes:

- a) Evaluar la nulidad de oficio del proceso de evaluación de desempeño del Sr. Francisco Alfredo Arnao Távara, Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Tambogrande, debido a los presuntos vicios insubsanables de falta de imparcialidad y presunta pérdida del expediente oficial.
- b) Evaluar la declaratoria de nulidad de todos los actos administrativos del Comité de Evaluación de la UGEL Tambogrande relacionados con el denunciante, retrotrayendo el proceso hasta antes de la conformación del comité viciado.

- c) *Evaluar la implementación de medidas de protección efectivas para el denunciante conforme al D.L. N° 1327, evitando cualquier cese o acto de hostigamiento mientras dure la investigación.*
- d) *Evaluar la suspensión de cualquier acto de cese o retiro del cargo del Jefe de Gestión Pedagógica mientras se resuelvan las investigaciones por corrupción.*
- e) *Evaluar la intimación formal a la servidora Margot Silva Manrique para que de ser el caso se proceda con la devolución inmediata de los documentos oficiales bajo responsabilidad funcional y bajo apercibimiento de denuncia penal por sustracción de documentos públicos.*

5.1.2. DERIVAR el informe y los actuados de la presente denuncia a la *Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura*, a fin de que conforme a sus funciones y atribuciones, se evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido el Sr. Segundo Ruperto Tamariz Moreno, por los hechos expuestos en el presente informe.

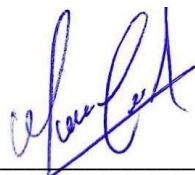
5.1.3. DERIVAR el informe y los actuados de la presente denuncia a la *Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación Piura*, a fin de que conforme a sus funciones y atribuciones, se evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido la Sra. Margot Ysabel Silva Manrique, por los hechos expuestos en el presente informe.

5.1.4. DERIVAR el presente informe y sus actuados a la *Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura*, para que de ser el caso, se interponga la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por delitos contra la administración pública y contra la fe pública, por la presunta solicitud de dinero y la sustracción de documentos.

5.2. REMITIR copia del presente informe y de los documentos generados para derivar el informe, al denunciante, para conocimiento y fines.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,



MISAEI MOISÉS CANGO SÁNCHEZ
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción /
Oficina de Integridad Institucional